

BANDO
MUNICIPAL
OTZOLOTEPEC 2025



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.



DIRECCIÓN:
PLAZA HIDALGO # 1, C.P. 52080, EN VILLA CUAUHTÉMOC, OTZOLOTEPEC.

CONTENIDO

**BANDO
MUNICIPAL**
OTZOLOTEPEC 2025

FECHA:
MIÉRCOLES
5 DE FEBRERO DE 2025.

Bando Municipal 2025

© Derechos reservados

Ayuntamiento de Oztolotepec 2025 -2027

La reproducción total o parcial de este documento
podrá efectuarse mediante autorización expresa
de la fuente y dándole el crédito correspondiente.

iContigo Si!



MTRA. SINAI G. LUGO VARGAS
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



MTRA. SINÁI G. LUGO VARGAS
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. BRICIO JULIÁN ORTIZ ESCALANTE
SÍNDICO MUNICIPAL

MTRA. CRYSTAL FERNÁNDEZ GARCÍA
PRIMERA REGIDORA

LIC. LUIS ARMANDO MÉNDEZ QUIROZ
SEGUNDO REGIDOR

LIC. MARÍA CATALINA PÉREZ CASTRO
TERCERA REGIDORA

MTRO. ELVIS VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
CUARTO REGIDOR

C. RODOLFO ALVA RODRÍGUEZ
QUINTO REGIDOR

C. MARÍA GUADALUPE SALADINO MATÍAS
SEXTA REGIDORA

LIC. RUBÉN GÓMEZ SÁNCHEZ
SÉPTIMO REGIDOR

MTRO. ELÍAS FAVILA GARCÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC

2025-2027



MTRA. SINAI GUADALUPE LUGO VARGAS

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

En uso de las facultades que me otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO
DE OTZOLOTEPEC, HAGO SABER:















Que el Ayuntamiento Constitucional de Otzolotepec, Estado de México, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2, 3, 31 fracciones I y XXXVI, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL

OTZOLOTEPEC 2025



ÍNDICE

- 15  **TÍTULO PRIMERO**
DEL MUNICIPIO Y EL AYUNTAMIENTO
- 25  **TÍTULO SEGUNDO**
DEL TERRITORIO MUNICIPAL
- 31  **TÍTULO TERCERO**
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
- 41  **TÍTULO CUARTO**
DEL GOBIERNO MUNICIPAL, LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y LAS AUTORIDADES AUXILIARES
- 57  **TÍTULO QUINTO**
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
- 67  **TÍTULO SEXTO**
DE LA MEJORA REGULATORIA, DEL GOBIERNO
DIGITAL Y DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA
- 73  **TÍTULO SÉPTIMO**
DEL DESARROLLO ECONÓMICO,
DEL TURISMO Y DEL DESARROLLO SOCIAL
- 89  **TÍTULO OCTAVO**
DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD INTEGRAL MUNICIPAL
- 99  **TÍTULO NOVENO**
DE LA EQUIDAD DE GÉNERO
- 105  **TÍTULO DÉCIMO**
DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE
- 111  **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES
- 121  **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**
DE LA JUSTICIA CÍVICA
- 129  **TÍTULO DÉCIMO TERCERO**
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
- 143  **TÍTULO DÉCIMO CUARTO**
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS





TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO Y EL AYUNTAMIENTO





TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO Y EL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando Municipal, es un documento jurídico de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria en todo el territorio del municipio de Ocotlán; tiene por objeto:

- I. Fijar las normas generales para la organización política territorial, vecinal, ciudadana y de gobierno;
- II. Establecer los principios para orientar el régimen de gobierno y la organización y funcionamiento de la administración pública municipal;
- III. Preservar y mantener el orden público, así como, contribuir en el establecimiento de la seguridad pública en el ámbito de su competencia;
- IV. Salvaguardar los derechos y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de las personas en el espacio municipal;
- V. Instaurar las bases para el correcto desarrollo de las actividades de los particulares; y
- VI. Regular las relaciones de los particulares con el gobierno y la administración pública, así como, las relaciones entre los particulares, haciendo prevalecer, en su jurisdicción, el orden legal vigente.

Artículo 2.- En el municipio de Ocotlán impera el Estado de derecho; todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos universalmente y de las garantías para su protección consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los principios constitucionales preceptuados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Así como, en lo dispuesto por el Código Reglamentario Municipal de Ocotlán.



¡Contigo Si!



Artículo 3.- En el municipio de Otzolotepec prevalecen los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana, así como el de equidad de género en los diversos ámbitos de la vida social.

CAPÍTULO II

NATURALEZA JURÍDICA DEL MUNICIPIO

Artículo 4.- El municipio de Otzolotepec es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de México; entre éste y el gobierno del estado no existe autoridad intermedia alguna. La cabecera municipal de Otzolotepec se denomina Villa Cuauhtémoc.

Artículo 5.- El municipio de Otzolotepec está conformado por una población asentada en su demarcación geográfica; un territorio cuya extensión y límites son los que históricamente le corresponden y un gobierno de elección popular legalmente constituido.

Artículo 6.- El municipio de Otzolotepec está investido de personalidad jurídica propia; administrará libremente su hacienda; su gobierno es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y tiene facultades para aprobar, reformar y expedir el presente bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su territorio.

Artículo 7.- La hacienda pública del municipio de Otzolotepec se integra de acuerdo con lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes estatales de la materia.

El Ayuntamiento proveerá las acciones necesarias para el correcto cuida-

do, la vigilancia y la administración del patrimonio municipal, en sujeción al marco normativo vigente en la entidad.

CAPÍTULO III

DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 8.- El municipio de Otzolotepec es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y de representación política para la toma de decisiones; el cual, reunido como cuerpo colegiado, es la máxima autoridad en su ámbito de actuación.

Artículo 9.- El Ayuntamiento de Otzolotepec, en el ámbito de su competencia, desempeñará facultades normativas para el régimen de gobierno y administración municipal; las relativas al Sistema Municipal Anticorrupción; funciones de inspección concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables y facultades reglamentarias para su régimen interior y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 10.- El Ayuntamiento de Otzolotepec se integra por una Presidenta Municipal, un síndico y siete regidoras o regidores, cuatro electos por mayoría relativa y tres por representación proporcional.

Artículo 11.- La presidenta municipal, de acuerdo con las leyes de la materia, encabeza el gobierno y la administración pública municipal y representa la máxima autoridad ejecutiva del Ayuntamiento.

Artículo 12.- El síndico tendrá las atribuciones que le señale la Ley; las y los regidores independientemente de su número y tipo de elección, tendrán los mismos derechos, obligaciones y atribuciones conforme a la Ley de la materia.



CAPÍTULO IV

FINES Y PRINCIPIOS GENERALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 13.- Son fines superiores del gobierno municipal de Otzolotepec, además de lograr el bienestar y la paz social de sus habitantes, los siguientes:

- I. Salvaguardar la seguridad, la dignidad e integridad física, moral y patrimonial de las personas; asegurando el goce de sus derechos universales, libertades y garantías individuales;
- II. Preservar la integridad del territorio del municipio; garantizar su autonomía y el reconocimiento de su personalidad jurídica y hacer prevalecer el Estado de derecho;
- III. Satisfacer las necesidades y demandas colectivas de sus habitantes, mediante una correcta gestión pública y la adecuada prestación de los servicios públicos, en un marco de sustentabilidad y cuidado del medio ambiente;
- IV. Procurar la mejora de la calidad de vida de la población, particularmente de las familias y de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad;
- V. Garantizar y proteger el derecho de las niñas, niños, jóvenes y mujeres a un ambiente de equidad y a una vida libre de violencia;
- VI. Conservar las manifestaciones culturales, costumbres y tradiciones que distinguen al municipio, así como rescatar, divulgar y preservar los rasgos de identidad del pueblo Otomí, en un marco de pluralidad e inclusión;
- VII. Impulsar el desarrollo económico, haciéndolo compatible con el crecimiento urbano y las políticas de uso del territorio;
- VIII. Fomentar e incluir la participación e intervención ciudadana en

la planeación y ejecución de las políticas públicas, programas y acciones de gobierno; y

IX. Los demás que se desprendan del cumplimiento de las facultades, atribuciones y funciones señaladas en la Ley.

Artículo 14.- El Ayuntamiento de Otzolotepec y la administración pública municipal tienen como principios rectores de su actuación los siguientes valores:

- I. Legalidad
- II. Confianza
- III. Sustentabilidad
- IV. Transparencia
- V. Equidad
- VI. Solidaridad y resiliencia
- VII. Honestidad
- VIII. Humildad
- IX. Rendición de cuentas
- X. Responsabilidad

CAPÍTULO V

NOMBRE Y TOPÓNIMO DEL MUNICIPIO

E IMAGEN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 15.- El nombre del municipio de Otzolotepec proviene del náhuatl, de los vocablos “*ocelotl*”, cuyo significado es ocelote; “*tepetl*”, cerro y “*C*” en, referido a lugar o sitio; por lo tanto, la etimología de Otzolotepec se interpreta como: En el cerro del Ocelote, cuya traducción en lengua materna Otomí es “*R`a Jñuni xàthe N`da mixtu*”.



Artículo 16.- El glifo que identifica al municipio de Oztolotepec está integrado por dos elementos: un tepetl o cerro, estilizado y en su cúspide, la cabeza de un ocelote con la lengua salida y las fauces abiertas en señal de ataque.

Artículo 17.- La imagen institucional que distingue al Ayuntamiento hace alusión a la riqueza cultural del municipio de Oztolotepec; su legado ancestral otomí, sus artesanías, tradiciones y monumentos históricos de donde surge una imagen vertical rectangular con la palabra OTZO y los símbolos más representativos de identidad y pertenencia Oztolotepense.

La imagen institucional se acompaña con la promesa de gobierno “Contigo Sí”, que denota colectividad y corresponsabilidad entre gobierno y sociedad.



Artículo 18.- El topónimo, glifo, imagen institucional y promesa de gobierno son patrimonio del municipio de Oztolotepec; serán utilizados exclusivamente por los órganos de gobierno y las dependencias de la administración pública municipal; deberán exhibirse en las oficinas públicas municipales, membretes, sellos y documentos oficiales.

Queda prohibido el uso de estos elementos para publicidad no oficial y con fines de explotación comercial.





TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO MUNICIPAL





TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

TERRITORIO, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA

Artículo 19.- El territorio del municipio de Otzolotepec se localiza en la parte centro occidental del estado de México, con una superficie aproximada de 129.94 Km², que representa el 0.58% del total de la superficie estatal.

Artículo 20.- El municipio de Otzolotepec tiene la extensión y límites territoriales que históricamente le corresponden, con las siguientes colindancias: al norte, con los municipios de Temoaya, Jilotzingo e Isidro Fabela; al oriente, con los municipios de Jilotzingo y Xonacatlán; al sur, con los municipios de Xonacatlán, Lerma y Toluca; al poniente, con los municipios de Temoaya y Toluca.

Artículo 21.- Para el cumplimiento de las funciones de gobierno, administrativas, sociales y económicas del Ayuntamiento, el territorio del municipio de Otzolotepec se organiza en 13 delegaciones, 16 subdelegaciones y un conjunto habitacional denominado “La Florida”, ubicado territorialmente en la localidad de Villa Seca.

Artículo 22.- La denominación de las localidades que integran el territorio del municipio de Otzolotepec es la siguiente:

I. Delegaciones

1. Villa Cuauhtémoc (Xambatrumi)
2. La Colonia Guadalupe Victoria



¡Contigo Si!



3. Santa María Tetitla (N`do)
4. San Mateo Mozoquilpan (Xämatho)
5. San Agustín Mimbres
6. Fábrica María
7. San Mateo Capulhuac (N`guindana)
8. Santa Ana Jilotzingo (Ndäxi)
9. La Concepción de Hidalgo
10. Santa Ana Mayorazgo (Ñayü)
11. La Y
12. Villa Seca
13. San Isidro Las Trojes

II. Subdelegaciones

1. Barrio El Espino
2. Barrio Dos Caminos
3. Barrio San Pedro
4. Barrio La Purísima
5. Barrio Puente San Pedro
6. Barrio La Loma de Puente San Pedro
7. Barrio El Arenal
8. Barrio San Juan
9. Barrio El Capulín
10. Barrio La Joya
11. Ejido de San Mateo Mozoquilpan
12. Ejido de San Mateo Capulhuac
13. Barrio La Huánica (Ua nikjä)
14. Barrio La Rosa (R`oxa)
15. Barrio El Oxco
16. Barrio Loma de Maguey (Jñuni n`a wada)

Artículo 23.- El Ayuntamiento podrá acordar, previo análisis, la modificación de los nombres o denominaciones de las localidades del municipio, que se formulen por solicitud de los habitantes de acuerdo a las razones históricas o políticas prevaletentes; teniendo en cuenta las disposiciones que a tal efecto establezcan las leyes estatales de la materia.

Artículo 24.- Para la creación de delegaciones y subdelegaciones, así como, para la modificación de la categoría política de las localidades, se atenderá a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como, las normas y disposiciones que para tal efecto expida el propio Ayuntamiento, en uso de su facultad reglamentaria; buscándose en todo momento, la preservación de la unidad cultural de las localidades.





TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL





iContigo Si!

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

Artículo 25.- La población del municipio de Ocotlán se integra por las personas que residan o se encuentren dentro de su territorio, temporal o permanentemente; quienes serán considerados como Ocotlanenses, vecinos, transeúntes y extranjeros.

Artículo 26.- Adquieren la calidad de Ocotlanenses las personas nacidas y/o que residan permanentemente dentro del territorio municipal.

Artículo 27.- Se consideran como vecinos del municipio de Ocotlán a las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en él. Se entenderá por residencia efectiva, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.

Artículo 28.- Se denominan como transeúntes a quienes de manera ocasional y eventual se encuentren dentro del territorio municipal.

Artículo 29.- Son extranjeras las personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como, su legal estancia en el país.



CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

Artículo 30.- Son derechos de la población del municipio de Otzolotepec:

- I. Los que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte; de las leyes federales; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; además, de los que se desprendan de este ordenamiento y de los reglamentos que de él emanen;
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
- III. Hacer uso de los servicios, bienes de uso común e instalaciones públicas, cumpliendo con las condiciones y formalidades que determine este bando y sus reglamentos;
- IV. Tener preferencia y prioridad para la inhumación y el uso del servicio público de los panteones localizados dentro en el territorio municipal, previo cumplimiento de las disposiciones señaladas por la Ley de la materia;
- V. Incorporarse a los esquemas de participación y consulta ciudadana; a los consejos, comités, comisiones u órganos colegiados creados por mandato de Ley que así lo permitan, en los temas del gobierno y la administración pública que les interesen;
- VI. Solicitar y recibir información pública de las áreas de gobierno, dependencias y órganos de la administración pública municipal, en la forma y términos que determine la Ley de la materia;
- VII. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la práctica de actividades insalubres, peligrosas, nocivas y, en general, todas aquellas que alteren el orden, la tranquilidad, la paz social y la con-

servación de los servicios y áreas públicas del municipio;

- VIII. Denunciar actividades que generen contaminación del medio ambiente en cualquier forma;
- IX. Colaborar con la autoridad municipal en la preservación y restauración del medio ambiente;
- X. Acudir ante la autoridad municipal, auxiliar o los órganos de representación vecinal de su localidad, a fin de ser atendido, orientado o asesorado de acuerdo con sus necesidades e intereses;
- XI. Presentar quejas contra los servidores públicos municipales, cuando estos no cumplan con el correcto desempeño de sus funciones o contravengan el marco jurídico vigente;
- XII. Todos aquellos que reconozca este Bando y las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 31.- Son derechos de los Otzolotepenses y vecinos, además de los señalados en el artículo anterior, los siguientes:

- I. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias a los demás mexicanos, para el desempeño de los cargos públicos del municipio, siempre que cumplan los requisitos que las leyes y reglamentos exigen; y
- II. Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios a fin de ser considerados en la elaboración de propuestas de políticas públicas y de reglamentos de aplicación municipal.

Artículo 32.- Son obligaciones de la población del municipio de Otzolotepec:

- I. Observar y cumplir cabalmente este bando, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas de observancia general;

- II. Respetar y hacer respetar los derechos de las personas;
- III. Respetar la dignidad humana, los derechos humanos, las buenas costumbres, tradiciones y eventos cívicos;
- IV. Desempeñar con eficiencia y con responsabilidad los cargos y funciones que les confiera el Ayuntamiento o la comunidad; así como, las funciones declaradas como obligatorias por las leyes federales, estatales y municipales;
- V. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal;
- VI. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad comercial, industrial o de servicios a la que se dedique transitoria o permanentemente dentro del territorio municipal;
- VII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento al cumplir la edad para prestar el Servicio Militar Nacional, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- VIII. Proporcionar en todo momento, de forma rápida y expedita, los informes y los datos que soliciten las autoridades municipales en un marco de respeto a sus derechos y garantías;
- IX. Acudir o comparecer ante las autoridades municipales, cuando sean legalmente citados;
- X. Coadyuvar en la solución de los problemas originados por sus actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población;
- XI. Cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada por riesgo, siniestro o desastre; de acuerdo con lo que señale el área encargada de la protección civil y el servicio de bomberos;
- XII. Tener colocada en la fachada de su domicilio, en un lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XIII. Mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y pre-

- dios de su propiedad o posesión, así como, los lugares públicos designados por el Ayuntamiento para ejercer su actividad productiva, cuidando y conservando el equipamiento urbano y la flora existente;
- XIV. Limpiar y recoger de la vía pública el material de construcción, el escombros y el material sobrante derivado de construcciones;
- XV. Hacer uso, de forma racional y adecuada, de los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento;
- XVI. Evitar las fugas y el despilfarro de agua potable dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- XVII. Denunciar ante la autoridad municipal y/o las autoridades que correspondan, a quien se sorprenda robando, deteriorando el equipo o materiales de equipamiento urbano y de servicios;
- XVIII. Responsabilizarse de la tenencia de perros, gatos o cualquier tipo de animal de su propiedad; identificarlos, alimentarlos, vacunarlos, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además, deberán notificar a las autoridades la presencia de animales en la vía pública para su canalización a la Unidad de Control y Bienestar Animal. En caso de agresión; el poseedor, propietario, responsable y o protector del animal agresor, deberá resarcir el daño físico, psicológico, emocional y económico causado.
- XIX. Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa, de acuerdo con lo que dispongan las leyes estatales y las normas municipales de la materia;
- XX. Respetar las vías públicas, los parques, jardines y las áreas de servicio público municipal; así como, los derechos de los demás habitantes;
- XXI. Participar en actividades para la protección y restauración del medio ambiente, independientemente de observar y cumplir lo que



establezcan las disposiciones legales que regulen esta materia;

XXII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes, mediante programas y campañas en beneficio del equilibrio de la biodiversidad y de la salud pública; y

XXIII. Las demás que se señalen en las leyes y normas de carácter federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO III

DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

Artículo 33.- Los vecinos del municipio pierden ese carácter en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa hecha ante la autoridad municipal;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio;
- III. Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal o por ausencia si ésta excede de seis meses; salvo en el caso de que se ocupe de una comisión oficial, por enfermedad, estudios o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal; y
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana y la ciudadanía del estado de México.

Artículo 34.- Para los efectos del artículo anterior, dichas circunstancias deberán ponerse de conocimiento, de forma inmediata, del Secretario del Ayuntamiento, quien, a su vez, hará saber la pérdida de la vecindad a las autoridades electorales estatales y federales.





TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LAS AUTORIDADES AUXILIARES





TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LAS AUTORIDADES AUXILIARES

CAPÍTULO I

DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL Y LAS COMISIONES EDILICIAS

Artículo 35.- Los fines y principios del municipio habrán de ser cumplidos por el Ayuntamiento como su máximo órgano de gobierno; por las dependencias de la administración pública y por sus organismos descentralizados y autónomos.

Artículo 36.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento de Otzolotepec tiene la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; las leyes que de ellas emanen; el Bando Municipal y el cuerpo normativo surgido de su facultad reglamentaria.

Artículo 37.- El Ayuntamiento aprobará y expedirá el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean necesarios para su organización, la prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 38.- Los integrantes del Ayuntamiento sesionarán periódicamente en asambleas deliberantes denominadas sesiones de cabildo; las cuales pueden ser ordinarias, extraordinarias, de cabildo abierto o de cabildo juvenil y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.



¡Contigo Si!



Las modalidades de las sesiones, su convocatoria, organización y desarrollo, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia y por el Reglamento de Cabildo que a tal efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 39.- La ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento estará a cargo de la Presidenta Municipal, quien será auxiliada por las dependencias de la administración pública y los organismos descentralizados y autónomos.

Artículo 40.- Las comisiones edilicias del Ayuntamiento serán nombradas por éste de entre sus miembros, se constituirán como órganos deliberativos responsables de estudiar, examinar y proponer al pleno los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como, vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del cabildo.

Artículo 41.- Las comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento en sesión de cabildo, a propuesta de la Presidenta Municipal y de acuerdo con las necesidades del municipio; éstas podrán ser permanentes y transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones de:

- a) Gobernación
- b) Planeación
- c) Hacienda

II. Serán comisiones transitorias:

Aquellas que se designen para la atención de problemas especiales, situaciones emergentes o eventuales de diferente índole; quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento; serán

auxiliadas por el responsable de la unidad administrativa competente y su vigencia se dará mientras existan las situaciones o condiciones que les dieron origen.

Artículo 42.- Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión, quedarán bajo la responsabilidad de la Presidenta Municipal.

Previa autorización del Ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias y organismos auxiliares, a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 43.- Para atender los asuntos de la competencia del Ayuntamiento, el ejecutivo municipal propondrá, para su aprobación en sesión de cabildo, la creación de las dependencias de la administración pública necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 44.- La administración pública municipal se regirá por el principio de jerarquía y actuará de forma ordenada para la pronta y eficaz satisfacción del bienestar social.

Las unidades administrativas deberán conducir sus actividades en forma programada, siguiendo los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo Municipal; las disposiciones establecidas por el Bando Municipal y las actividades señaladas en el Manual General de Organización.



Artículo 45.- La administración pública municipal de Ocotzotepec se integra por las dependencias del sector central, organismos descentralizados y organismos autónomos siguientes:

I. Sector Central

- a) Presidencia Municipal
- b) Secretaría del Ayuntamiento
- c) Tesorería Municipal
- d) Dirección de Obras Públicas
- e) Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal
- f) Dirección de Gobernación
- g) Dirección de Servicios Públicos
- h) Dirección de Desarrollo Urbano
- i) Dirección de Administración
- j) Dirección de Desarrollo Económico
- k) Dirección de Ecología
- l) Dirección de Educación Cultura y Turismo
- m) Dirección de Atención a la Mujer
- n) Dirección de Asuntos Jurídicos
- o) Dirección de Desarrollo Social
- p) Órgano Interno de Control

II. Organismos Descentralizados

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

III. Organismos Autónomos

- a) Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Artículo 46.- Las unidades administrativas del sector central tienen una dependencia directa con la Presidenta Municipal y se les denominará dependencias; sus titulares deberán acordar sus acciones directamente con la titular del ejecutivo.

Los organismos descentralizados tienen su fundamento en la Ley o Decreto que les da origen; los organismos autónomos poseen la naturaleza jurídica que a tal efecto disponga la Ley que ordena su creación. A estas unidades administrativas se les denominará organismos auxiliares.

Artículo 47.- La oficina de la Presidencia Municipal, para el desarrollo de las actividades propias de su naturaleza, se auxiliará de una Secretaría Particular, una Secretaría Técnica y de las demás unidades técnicas y de estructura que determine la titular del ejecutivo municipal.

Artículo 48.- Las dependencias se auxiliarán de las subdirecciones, coordinaciones, departamentos, oficinas y demás unidades administrativas que para tal efecto proponga crear la titular del ejecutivo municipal, previa aprobación en sesión de cabildo.

Artículo 49.- Las dependencias y organismos auxiliares deberán coordinarse e intercambiar información que permita un mejor desempeño de sus atribuciones y funciones, así como, alcanzar los objetivos encomendados por la Presidenta Municipal.

Artículo 50.- Los titulares de las dependencias y organismos auxiliares no podrán desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión; salvo los relacionados con la docencia en cuanto sean compatibles con sus actividades como servidor público municipal.



Artículo 51.- Las atribuciones, funciones o actividades de las dependencias y organismos auxiliares, se circunscribirán a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; las demás leyes estatales de la materia; el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec; el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec y los demás ordenamientos que a tal efecto expida el Ayuntamiento en uso de su facultad reglamentaria.

CAPÍTULO III

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 52.- El Ayuntamiento tiene la obligación de realizar, al inicio de su gestión, el Plan de Desarrollo Municipal, los planes y programas anuales que correspondan a su administración; de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento.

Artículo 53.- El Plan de Desarrollo Municipal es el documento rector de las acciones del gobierno y la administración pública; en él deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas de acción en materia económica, política y social, que promuevan el desarrollo integral y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

El plan deberá estar alineado al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan de Desarrollo del Estado de México, así como, a los 17 Objetivos para el Desarrollo Sostenible contemplados en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 54.- El Ayuntamiento deberá incorporar mecanismos de participación ciudadana en la formulación, diseño y elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, a fin de captar las legítimas aspiraciones, propuestas y aportaciones de la ciudadanía que enriquezcan su contenido.

Artículo 55.- El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven, serán obligatorios para las dependencias y organismos auxiliares e incluirán mecanismos eficaces que garanticen adecuados procesos de evaluación.

Artículo 56.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Ayuntamiento, será la instancia coordinadora de la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y de sus procesos de control seguimiento y evaluación.

En caso de ser necesario, esta unidad elaborará las propuestas de reconducción y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas.

Artículo 57.- El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado dos veces al año; la primera, al rendir su informe de gobierno la presidenta municipal y, la segunda, al cierre del ejercicio presupuestal, constituyéndose dicha evaluación como parte integrante de la cuenta pública municipal.

Las revisiones tendrán como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas intermedias; los resultados de la evaluación servirán, en su caso, para reorientar los programas y acciones.



CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y LOS CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 58.- Son autoridades auxiliares municipales, los delegados y subdelegados que hayan resultado electos en el proceso que para tal efecto convoque, en términos de Ley, el Ayuntamiento.

Para la elección de las autoridades auxiliares se deberán observar, en todo momento, los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género.

Artículo 59.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de la población, así como, del medio ambiente y la biodiversidad; conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

Artículo 60.- La elección de los delegados y subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que expida el Ayuntamiento, misma que estará apegada a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Se reconoce como mecanismo para la elección de autoridades auxiliares municipales al voto libre, secreto y directo de las personas vecinas de la localidad.

Artículo 61.- Son atribuciones encomendadas a los delegados y subdelegados municipales las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal y de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, reportando a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir constancias y certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados, así como, al Ayuntamiento, sobre sus actividades encomendadas, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;
- VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales, alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas; y
- VII. Las demás que les sean asignadas por el Ayuntamiento y que se desprendan de los ordenamientos legales vigentes.

Artículo 62.- Los delegados y subdelegados municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;



- IV. Poner en libertad a personas detenidas en flagrancia por delitos del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones; y
- VI. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y en otros ordenamientos municipales.

Artículo 63.- Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de los delegados y subdelegados, se llamará a sus suplentes; si éstos no se presentasen se designará a sus sustitutos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 64.- Por cada delegación y subdelegación será electo y funcionará, un consejo de participación ciudadana. Cada consejo será integrado por un presidente, un secretario, un tesorero y hasta dos vocales, con sus respectivos suplentes, procurando el principio de paridad de género.

La elección de los consejos se realizará de acuerdo con las disposiciones de la convocatoria que expida el Ayuntamiento, misma que estará apegada a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 65.- Los Consejos de Participación Ciudadana, como instancias de participación, coordinación y comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;

- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Las demás que les sean asignadas por el Ayuntamiento y que se desprendan de los ordenamientos legales vigentes.

Artículo 66.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a sus suplentes.

CAPÍTULO V

DE LOS CONSEJOS, COMITÉS Y COMISIONES

Artículo 67.- Para contribuir con el correcto desarrollo de las atribuciones, funciones y actividades del gobierno y la administración pública municipal; se podrán constituir y organizar, a propuesta de la Presidenta Municipal, consejos, comités y comisiones de carácter permanente o transitorio, para la atención de temas o asuntos específicos de la vida pública municipal. La integración, duración y funcionamiento de estas instancias se regulará por lo señalado en el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

Artículo 68.- El Ayuntamiento deberá integrar los órganos colegiados cuya creación se ordene en alguna Ley, código o reglamento de carácter estatal o municipal; la organización, estructura y funcionamiento de dichos órganos obedecerá a lo dispuesto por la norma que obliga a su creación.



Artículo 69.- En el municipio de Oztolotepec se integrarán e instalarán los órganos colegiados por mandato de Ley cuya denominación, organización, estructura y funcionamiento se enuncian en el título quinto del Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.





TÍTULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES





TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70.- Por servicio público se entiende a las actividades que realiza el Ayuntamiento de manera uniforme y continua, para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad; así como, al conjunto de elementos personales y materiales coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a tales fines.

Artículo 71.- Los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento son los que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las disposiciones reglamentarias de carácter municipal.

Artículo 72.- Se consideran para su prestación, organización, funcionamiento, administración y conservación, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercado y tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VII. Seguridad pública y tránsito;



¡Contigo Si!



- VIII. Protección civil y bomberos;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social;
- XI. Urbanización y mejoramiento de la imagen urbana; y
- XII. Todos aquellos que determine el Ayuntamiento conforme a la Ley.

Artículo 73.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, el Ayuntamiento coadyuvará, en el ámbito de su competencia, con los siguientes servicios o funciones municipales:

- I. Educación, cultura y deporte;
- II. Salud pública;
- III. Conservación del medio ambiente y la biodiversidad;
- IV. Desarrollo agropecuario;
- V. Conservación y rescate del patrimonio material e histórico;
- VI. Desarrollo económico;
- VII. Promoción del empleo;
- VIII. Turismo;
- IX. Obras públicas;
- X. Desarrollo urbano;
- XI. Catastro; y
- XII. Los demás que disponga el Ayuntamiento en coordinación con el estado y la federación.

Artículo 74.- Se consideran como funciones públicas municipales las enunciadas en el título séptimo del Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec; su organización, desarrollo y ejecución atenderá a lo dispuesto por este ordenamiento municipal.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 75.- El Ayuntamiento organizará la planeación, administración, prestación, funcionamiento y modificación de los servicios públicos a su cargo, cuya prestación deberá realizarse de acuerdo con los planes y programas municipales de forma general, continua, regular, eficiente y uniforme.

Artículo 76.- El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, en el buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 77.- Los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento podrán prestarse de acuerdo con las siguientes formas:

- I. Directa. Cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio. Cuando el Ayuntamiento lo acuerde con el gobierno federal, estatal, o bien, cuando se coordine con otros municipios para su prestación;
- III. Por colaboración. Cuando se presten con la participación del Ayuntamiento y los particulares.
- IV. Por concesión. Cuando el Ayuntamiento concesione la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y
- V. Paramunicipal. Cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la legislatura local, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público, de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 78.- Cuando un servicio público se preste con la participación del gobierno municipal y los particulares; la organización y dirección de este será responsabilidad del Ayuntamiento.

Artículo 79.- La Dirección de Servicios Públicos es la dependencia encargada de la planeación, administración, prestación, funcionamiento y modificación de los servicios públicos; su estructura, atribuciones, funciones y actividades se ajustarán a lo dispuesto por Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes estatales, el presente bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Otzolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Otzolotepec.

CAPÍTULO III

DE LA OBRA PÚBLICA Y EL DESARROLLO URBANO

Artículo 80.- El Ayuntamiento realizará la construcción de obras de carácter público encaminadas a la generación de infraestructura de servicios públicos y de rubros como la educación, salud, deporte, caminos y carreteras, electrificación, urbanización, entre otros, de acuerdo con el programa anual correspondiente.

La realización de las obras públicas se ajustará, entre otros, a los criterios de disponibilidad financiera, prioridad de atención, impacto social, análisis costo beneficio y, preferentemente, opinión y participación ciudadana en su priorización y determinación.

El Ayuntamiento promoverá la constitución de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, que serán responsables de supervisar la obra pública estatal y municipal; su integración y funciones se ajustarán a lo dispuesto por las leyes estatales de la materia.

Artículo 81.- La ejecución de las obras y de los recursos para su realización, se llevará a cabo atendiendo los lineamientos, normas y procedimientos señalados por cada programa, ramo o fondo; así como, de acuerdo con la legislación y normatividad aplicable, los planes, presupuestos y programas previamente establecidos y en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales concurrentes, cuando el caso así lo requiera.

La planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como, los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros realice el Ayuntamiento, se ajustará a las disposiciones señaladas en las leyes estatales de la materia y en el libro décimo segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 82.- La Dirección de Obras Públicas es la dependencia encargada de la política municipal en materia de obra pública; su estructura, atribuciones, funciones y actividades se ajustarán a lo dispuesto por Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes estatales, el Código Administrativo del Estado de México, el presente bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Otzolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Otzolotepec.

Artículo 83.- El Ayuntamiento establecerá acciones para vigilar y controlar, coordinada y concurrentemente con la autoridad estatal, la utilización del suelo, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos; la vivienda y el desarrollo urbano e imagen urbana de los centros de población, en los términos de la Ley Estatal de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.



La prestación de los servicios en materia de desarrollo urbano en el municipio, se ajustará a los requisitos y procedimientos señalados en los libros quinto y décimo octavo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 84.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Oztolotepec es el instrumento para planear y regular el ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio, así como, establecer estrategias y objetivos para el desarrollo urbano mediante la zonificación, los destinos, las normas de uso y aprovechamiento del suelo y las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población.

Artículo 85.- La Dirección de Desarrollo Urbano es la dependencia encargada de la política municipal en materia de desarrollo urbano; su estructura, atribuciones, funciones y actividades se ajustarán a lo dispuesto por Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes estatales, el Código Administrativo del Estado de México, el presente bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

CAPÍTULO IV DEL CATASTRO

Artículo 86.- El Ayuntamiento llevará a cabo acciones para mantener actualizado su catastro, entendido como el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral municipal.

El padrón catastral es el inventario analítico que contiene los datos técnicos y administrativos de los inmuebles y está conformado por el conjunto

de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos, así como, los elementos y características resultantes de la actividad catastral.

Artículo 87.- Mediante la actividad catastral, el Ayuntamiento podrá realizar acciones de identificación, inscripción, control y valuación que permitan integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón municipal.

La prestación de los servicios en materia de catastro en el municipio, se realizará en coordinación con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) y se ajustará a la denominación de los trámites, requisitos y procedimientos señalados en el título quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 88.- La Subdirección de Catastro es la dependencia encargada de la actividad catastral municipal; su estructura, atribuciones, funciones y actividades se ajustarán a lo dispuesto por Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes estatales, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.





TÍTULO SEXTO

DE LA MEJORA REGULATORIA, DEL GOBIERNO DIGITAL
Y DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA





TÍTULO SEXTO

DE LA MEJORA REGULATORIA, DEL GOBIERNO DIGITAL Y DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 89.- El Ayuntamiento dictará las bases y lineamientos para el proceso de aprobación, implementación y evaluación de programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, de conformidad con lo establecido en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 90.- Las acciones de mejora regulatoria que genere el Ayuntamiento se orientarán a establecer un proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, impulse la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

Artículo 91.- La Presidenta Municipal desarrollará, mediante la coordinación de las dependencias y organismos auxiliares; políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria.

Para el cumplimiento de estos fines, la Presidenta Municipal designará al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, quien tendrá las atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la normatividad estatal y municipal aplicables.



¡Contigo Si!



Artículo 92.- Los titulares de las dependencias y organismos auxiliares municipales, designarán a un servidor público que tenga un nivel jerárquico inmediato inferior, como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la estrategia al interior de cada área.

El Ayuntamiento integrará la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, cuya integración, funcionamiento, facultades y responsabilidades se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, el presente bando, el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec y los reglamentos municipales que para tal efecto sean expedidos.

Artículo 93.- El Ayuntamiento proveerá las acciones necesarias para el fácil acceso de la población a la información pública que se encuentre bajo su resguardo, atendiendo al principio de máxima publicidad y garantizando el cuidado en la protección de los datos personales.

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, será la responsable del cumplimiento de la obligaciones del Ayuntamiento en esta materia; su integración, atribuciones y actividades se ajustarán a lo dispuesto por las leyes estatales, el presente bando y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec.

CAPÍTULO II

DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 94.- Es atribución del Ayuntamiento formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de gobierno digital, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su reglamento y las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 95.- Las acciones de carácter municipal en materia de gobierno digital estarán dirigidas al fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento.

Artículo 96.- El Ayuntamiento designará a la dependencia administrativa encargada del gobierno digital e implementará el expediente para trámites y servicios que ofrece la administración pública municipal.





TÍTULO SÉPTIMO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO,
DEL TURISMO Y DEL DESARROLLO SOCIAL



 **TÍTULO SÉPTIMO**
DEL DESARROLLO ECONÓMICO, DEL TURISMO
Y DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 97.- Corresponde al Ayuntamiento la regulación y fomento de las actividades industriales, comerciales y de servicios; la promoción del empleo y el impulso al desarrollo agropecuario en su territorio, cuya finalidad será dinamizar la economía local y vincularla con los mercados externos.

Artículo 98.- El Ayuntamiento desarrollará programas dirigidos a impulsar las actividades económicas predominantes y las derivadas de la vocación productiva del territorio municipal, relacionadas principalmente con el trabajo agrícola, ganadero, comercial, artesanal, industrial y de servicios, destacando las ventajas competitivas del municipio en el entorno regional y estatal. Para tal efecto, creará el Registro Municipal de Unidades Económicas, donde se especifique la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que generen, así como, las demás características que se determinen.

Artículo 99.- En el municipio deberá funcionar la ventanilla del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México (SAREMEX), a cargo de la dependencia encargada de la política municipal de desarrollo económico; como instancia encaminada a dinamizar los trámites de inicio de operaciones de una empresa de bajo riesgo.



¡Contigo Si!



El SAREMEX es el conjunto de acciones para la gestión ágil y expedita de los trámites de instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generan impacto regional; contará con un conjunto de normas, instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios orientados a coordinar y evaluar los procesos a cargo de las dependencias competentes para la emisión de autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes, cédulas, constancias y otras resoluciones relativas a la instalación, apertura, operación y ampliación de las actividades que no requieran evaluación de impacto estatal o dictamen de giro.

Artículo 100.- El otorgamiento de licencias o permisos provisionales de funcionamiento para negocios de bajo riesgo estará a cargo del Ayuntamiento, cuando estos no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, consignado en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México.

Artículo 101.- La Dirección de Desarrollo Económico es la dependencia encargada de la planeación y ejecución de la política municipal de desarrollo económico; su estructura, atribuciones, funciones y actividades se ajustarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes estatales, el presente bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocotlán y el Código Reglamentario Municipal de Ocotlán.

CAPÍTULO II DEL TURISMO

Artículo 102.- El Ayuntamiento desarrollará acciones encaminadas a la promoción de la vocación turística del municipio, destacando las potenciali-

dades del entorno geográfico, la actividad cultural, artesanía, gastronomía, monumentos históricos y servicios que le caracterizan.

Artículo 103.- La vocación turística se promoverá mediante la definición de productos, destinos y rutas turísticas, así como, rutas gastronómicas que destaquen las ventajas comparativas del municipio en el contexto regional, estatal y nacional.

Artículo 104.- El Ayuntamiento formulará, aprobará y evaluará la política pública y el programa municipal de turismo sostenible y de desarrollo artesanal, promoviendo en estos la participación de la comunidad, autoridades auxiliares y comunidades indígenas.

Artículo 105.- En coordinación con las sectores social y productivo, la dependencia encargada de la promoción turística, elaborará el catálogo artesanal municipal y un registro municipal de artesanos, documentos en los cuales se registren las personas y las artesanías elaboradas en el territorio municipal.

Artículo 106.- A fin de incentivar la participación coordinada entre autoridades y prestadores de servicios turísticos, el Ayuntamiento conformará el Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal; como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico para integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo.

El consejo será presidido por la presidenta municipal y conformado por dos representantes prestadores de servicios turísticos, dos representantes artesanos y un ciudadano; que sean habitantes del municipio. Los representantes serán elegidos democráticamente por los prestadores de servicios y los artesanos respectivamente, debiendo reunir los requisitos establecidos en



la convocatoria que emita el Ayuntamiento, la cual atenderá el principio de equidad de género.

Artículo 107.- Las acciones en materia de turismo estarán a cargo de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo, a través de la Coordinación de Turismo; su estructura, atribuciones y funciones se definirán de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes estatales, el presente bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocotlán y el Código Reglamentario Municipal de Ocotlán.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 108.- El Ayuntamiento formulará e implementará una política municipal de desarrollo social, entendida como el conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera subsidiaria e integral, articulan procesos que potencien y garanticen el mejoramiento de las capacidades productivas de las personas, en un marco de equidad y hacia el logro de una mayor calidad de vida para la sociedad.

Artículo 109.- La política municipal de desarrollo social observará los principios de coordinación y transversalidad entre las diversas dependencias y organismos del Ayuntamiento y deberá estar dirigida hacia la atención de zonas de atención prioritaria; regiones específicas; grupos sociales focalizados como la niñez, juventud, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena y, en general; hacia las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Artículo 110.- La atención del gobierno municipal de Ocotlán en materia de desarrollo social se enfocará al abatimiento de carencias como el acceso a los servicios de salud, rezago educativo, calidad y espacios en la vivienda, infraestructura social y acceso a la alimentación.

Artículo 111.- El Ayuntamiento podrá crear, en el ámbito de su competencia, programas de desarrollo social encaminados a modificar la condición de desigualdad social de grupos focalizados, mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos normados a partir de sus reglas de operación.

En materia de ejecución de acciones, implementará actividades para la coordinación con el gobierno estatal y federal, en la aplicación de programas sociales de estas instancias en el territorio municipal.

Artículo 112.- La Dirección de Desarrollo Social es la dependencia encargada de la planeación, coordinación y ejecución de la política municipal de desarrollo social; su estructura, obligaciones, funciones y actividades se ajustarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; las leyes estatales; el presente bando; el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocotlán y el Código Reglamentario Municipal de Ocotlán.

CAPÍTULO IV DE LA SALUD

Artículo 113.- El Ayuntamiento generará políticas y acciones tendientes a colaborar en el logro de una buena salud de los habitantes del municipio, entendida como el estado de completo bienestar físico, mental y social de las personas.



Artículo 114.- Las acciones que impulse el gobierno municipal en materia de salud estarán dirigidas, preferentemente, a la prevención, cuidado y educación para la salud; la construcción o mantenimiento de infraestructura; así como, a la cultura de participación de la población en el logro de estos fines.

Artículo 115.- El Ayuntamiento podrá crear programas municipales de salud encaminados a la prevención y detección de enfermedades; la promoción de hábitos y estilos de vida saludables; educación sexual; planificación familiar y servicios médicos.

Artículo 116.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, el Ayuntamiento participará en la ejecución de planes, programas, jornadas y campañas dirigidas a la promoción de la salud, la aplicación de vacunas, la prevención del alcoholismo y de la drogadicción.

Artículo 117.- Las acciones en materia de salud en el municipio, estarán a cargo de la Dirección de Desarrollo Social, a través de la Coordinación de Salud y de acuerdo con lo dispuesto por el presente bando; el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Otzolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Otzolotepec. Lo anterior sin menoscabo de las acciones y servicios que a tal efecto realice el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Otzolotepec.

CAPÍTULO V

DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 118.- Es responsabilidad del gobierno municipal impulsar una política municipal de apoyo a la educación que impacte en la mejora de las

condiciones en las que se presta este servicio en el municipio y que atienda todos los niveles educativos, incluyendo el servicio de educación inicial.

Artículo 119.- La política municipal de apoyo a la educación encauzará sus acciones, de manera focalizada, hacia el impulso de los valores cívicos y sociales; las tareas de alfabetización y educación para los adultos; el fortalecimiento del sistema de bibliotecas públicas; la construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura educativa y el incremento de la participación de los padres de familia en estas tareas.

Las dependencias y organismos auxiliares municipales, para el despliegue de las acciones de carácter educativo, se coordinarán en todo momento con las autoridades estatales y federales de la materia.

Artículo 120.- El Ayuntamiento podrá crear programas municipales educativos para el reconocimiento a la labor docente; los incentivos a los estudiantes; la orientación vocacional y la prestación del servicio social y prácticas profesionales de los estudiantes.

Artículo 121.- El Ayuntamiento desarrollará acciones enfocadas al rescate, promoción, difusión y preservación de las diversas manifestaciones culturales y artísticas de Otzolotepec, enfatizando en el respeto a las costumbres, tradiciones, valores e identidad que distinguen al municipio.

Artículo 122.- Las acciones del gobierno municipal en materia de cultura se orientarán, de manera enunciativa y no limitativa, a la realización de eventos o jornadas artísticas y culturales; organización de cursos y talleres de carácter cultural; celebración de festivales culturales y de preservación de la cultura materna otomí; mantenimiento, preservación y difusión del patri-



monio cultural material y no material, así como, la publicación y exposición de obras que den cuenta de la riqueza cultural del municipio.

Artículo 123.- La dependencia responsable de la política municipal de apoyo a la educación y de las acciones en materia de cultura es la Dirección de Educación, Cultura y Turismo; su estructura, funciones y actividades se ajustarán a lo dispuesto por las leyes estatales; el presente bando; el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

CAPÍTULO VI

DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 124.- El Ayuntamiento implementará políticas encaminadas a proteger, mantener y preservar la unidad de la familia y mejorar sus condiciones de vida, así como, para la atención de las niñas, niños y adolescentes; mujeres; adultos mayores; personas con discapacidad y todas aquellas personas susceptibles de ser receptoras de asistencia social.

Artículo 125.- Se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como, la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión o desventaja para lograr su incorporación a una vida plena.

Artículo 126.- La política de desarrollo integral de la familia y de asistencia social en el municipio se direccionará, entre otras acciones, al fortalecimiento de la alimentación; la asistencia jurídica y de orientación social; la procu-

ración y defensa de los derechos sociales de las niñas, niños, adolescentes y de las familias; la prestación de servicios médicos; los servicios de atención e inclusión para adultos mayores y personas con discapacidad; la prevención de las adicciones y el impulso a la política de no discriminación.

Artículo 127.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Oztolotepec, será la instancia encargada de la política de asistencia social; su naturaleza jurídica, estructura, funcionamiento y atribuciones serán las dispuestas en la Ley que le da origen, el presente bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

CAPÍTULO VII

DE LA CULTURA FÍSICA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

Artículo 128.- Es responsabilidad del Ayuntamiento planear, implementar y fomentar la activación, la cultura física, el deporte y la recreación, con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes.

Artículo 129.- Las acciones en materia de cultura física, deporte y recreación se dirigirán a la promoción de eventos y actividades deportivas y recreativas; organización de ligas deportivas, clubes y equipos representativos; atención al deporte de alto rendimiento; inclusión deportiva de personas con discapacidad y adultos mayores; construcción y mantenimiento de instalaciones deportivas, entre otras.

Artículo 130.- El Ayuntamiento podrá crear programas municipales de capacitación y formación para deportistas y entrenadores; becas y estímulos



para deportistas de alto rendimiento; incentivos al deporte amateur y estudiantil y de apoyos a organizaciones deportivas.

Artículo 131.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en el cuidado, mantenimiento y conservación del Complejo Deportivo y Cultural “Las Peñas”, así como, de los parques recreativos e instalaciones deportivas, de acuerdo con los reglamentos y demás disposiciones municipales.

Artículo 132.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Oztolotepec, será la instancia encargada de la cultura física, el deporte y la recreación; su naturaleza jurídica, estructura, funcionamiento y atribuciones serán las dispuestas en la Ley que le da origen, el presente bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

CAPÍTULO VIII

DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

Artículo 133.- El municipio de Oztolotepec tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas, cuya tradición es histórica y proviene de la época prehispánica. Se reconoce como parte integrante del municipio y como sujeto de derecho público al pueblo Otomí, con su lengua materna propia y sus variantes N̄ätho o H̄ñähñu; su cosmovisión; sus tradiciones, creencias, usos y costumbres; su indumentaria; sus normas e instituciones sociales, económicos y políticas; con la ocupación ancestral de sus territorios y con la formación de una cultura propia; en términos de lo señalado por la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Artículo 134.- El pueblo Otomí del municipio de Oztolotepec, de conformidad con el Decreto 268 por el que se emite el Listado de Localidades Indígenas del Estado de México, se asienta principalmente en las localidades de San Mateo Capulhuac (N`guindana), Santa Ana Jilotzingo (Ndäxi), La Huánica (Ua nikjä), Rancho El Oxco, La Presa, La Rosa (R`oxa), Colonia Guadalupe Victoria, Santa Ana Mayorazgo (N̄äyu), San Agustín Mimbres, San Mateo Mozoquilpan, La Y, Ejido de Mozoquilpan (Xämatho), La Loma de Puente San Pedro, Puente San Pedro y Ejido de San Mateo Capulhuac.

Artículo 135.- El Ayuntamiento realizará acciones en materia de derechos y cultura indígena encaminadas a rescatar, conservar, preservar, promover, investigar, difundir y divulgar la cosmovisión, lengua e identidad cultural de las comunidades indígenas de su territorio.

Las acciones en esta materia se dirigirán, entre otras, a la organización de cursos y talleres de lengua materna; formación y divulgación de derechos indígenas; realización de ceremonias tradicionales; eventos y jornadas culturales de música, danza y artesanías; preservación de la medicina tradicional y talleres de cocina tradicional.

Para el mejoramiento del entorno y la calidad de vida de las comunidades indígenas, el Ayuntamiento promoverá acciones en materia de salud, alimentación, educación, vivienda e infraestructura social para servicios básicos.

Artículo 136.- Las comunidades indígenas tienen derecho a elegir a un representante ante el Ayuntamiento, de acuerdo con la convocatoria emitida por acuerdo de cabildo y por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el marco jurídico estatal y la normatividad munici-



pal de la materia. La convocatoria observará un pleno respeto a las normas internas, tradiciones, usos y costumbres de las comunidades.

El representante indígena ante el Ayuntamiento durará tres años en su cargo y lo desempeñará de forma honorífica; será invitado permanente de las sesiones de cabildo, con derecho a voz y contará con un espacio físico con mobiliario y equipo asignado por el Ayuntamiento para ejercer sus funciones.

Artículo 137.- Las acciones en materia de derechos y cultura indígena estarán a cargo de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo, a través de la Coordinación de Atención a Asuntos Indígenas; de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocotlán y el Código Reglamentario Municipal de Ocotlán.





TÍTULO OCTAVO

DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD INTEGRAL MUNICIPAL





TÍTULO OCTAVO

DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD INTEGRAL MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y EL TRÁNSITO

Artículo 138.- La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y de los municipios en el ámbito de su jurisdicción; los fines que busca alcanzar son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, mediante la prevención, investigación, persecución de los delitos y la sanción de las infracciones administrativas.

Las instituciones de seguridad pública y tránsito serán de carácter civil, disciplinado y profesional y su actuación se regirá por los principios de autonomía, imparcialidad, responsabilidad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como, por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular de la entidad.

Artículo 139.- La policía preventiva del municipio de Ocotzotepec estará al mando de la presidenta municipal en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 140.- El Ayuntamiento procurará la seguridad y el libre tránsito de la población mediante el establecimiento de planes, programas y estra-



¡Contigo Si!



tegas de carácter preventivo; la realización de operativos en apoyo a las localidades, instituciones educativas y centros de reunión social; el incremento de unidades patrulla, equipos de videovigilancia y equipamiento policial; procesos de reclutamiento y selección de nuevos policías; impartición de cursos y talleres de formación y capacitación policial; la coordinación de operativos con las autoridades estatales, federales y de municipios vecinos; entre otras acciones.

Artículo 141.- El personal al servicio de la seguridad pública y tránsito municipal tiene la obligación de prestar auxilio a las personas ante riesgos o amenazas a su integridad; velar por la vida e integridad de las personas detenidas y observar un trato respetuoso ante la población sin pedir compensación o gratificación alguna por el desempeño de su actividad.

Artículo 142.- El Ayuntamiento establecerá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, como instancia de coordinación y participación creada para planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, así como, dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el consejo nacional, estatal e intermunicipal.

Para su organización interna, el consejo integrará las comisiones de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana; planeación y evaluación; estratégica de seguridad y de honor y justicia.

Artículo 143.- El consejo municipal contará con el auxilio de una secretaria técnica que dará seguimiento a los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales y coadyuvante para el adecua-

do funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 144.- Es responsabilidad del Ayuntamiento establecer planes, programas y acciones para garantizar el libre tránsito de vehículos y personas en apego estricto al Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Artículo 145.- El despacho de los asuntos de seguridad pública y tránsito estarán a cargo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; su estructura, atribuciones y funciones se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocotlán y el Código Reglamentario Municipal de Ocotlán.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 146.- El Ayuntamiento en materia de protección civil y bomberos, atenderá la prevención y consecuencias de riesgos, siniestros o desastres para auxiliar a la población ante la eventualidad de que estos ocurran. Así mismo, deberá planear, promover, desarrollar, vigilar y evaluar los programas de protección civil en materia de prevención, auxilio y recuperación.

Artículo 147.- Para la eficiente atención de la protección civil, el Ayuntamiento coordinará al conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que sean necesarios, vinculándolos con la participación de los sectores social y privado.

La acción coordinada en esta materia involucrará la participación de la Presidenta Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, el Consejo Municipal de Protección Civil, las unidades



internas de protección civil de las dependencias y organismos auxiliares y los grupos voluntarios del sector social.

Artículo 148.- El Ayuntamiento establecerá la Coordinación Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, que tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación de los programas y acciones municipales en esta materia.

La coordinación será la autoridad encargada de dar la primera respuesta acudiendo a las emergencias que se presenten en el municipio; en caso de que su capacidad sea superada, está obligada a notificar a la Presidenta Municipal para solicitar la intervención de la instancia estatal o federal. De igual forma, será el área encargada de emitir los dictámenes, opiniones o vistos buenos a que haya lugar para la realización de las actividades industriales, comerciales y de servicios; así como, la presentación de diversiones, juegos, espectáculos o actividades de entretenimiento a cargo de los particulares.

Las actividades relacionadas con la producción, almacenamiento, comercialización y presentación de espectáculos de pirotecnia se regularán mediante las leyes federales y estatales de la materia; la Coordinación Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, se asegurará del cumplimiento de la normatividad y emitirá, en el ámbito de su competencia, la documentación requerida para llevar a cabo dichas actividades previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Artículo 149.- El Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y ejecución de acciones necesarias para la atención inmediata y eficaz de situaciones de emergencia,

desastre o calamidad pública que afecten a la población.

El consejo participará en la identificación del Atlas de Riesgos municipal; en la formulación de planes para fomentar la cultura de la prevención; la concertación con sectores sociales, con otros municipios y con el gobierno estatal; el impulso a la participación comunitaria y la conformación del voluntariado.

Artículo 150.- La atención de la protección civil en el municipio estará a cargo de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos; cuya estructura, atribuciones y funciones se determinarán por lo señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocotlán y el Código Reglamentario Municipal de Ocotlán.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 151.- Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas y atributos inherentes a la naturaleza de la persona, que garantizan la libertad, la igualdad y la dignidad humana.

El Ayuntamiento creará la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Ocotlán, como un organismo autónomo en sus decisiones y en el ejercicio de su presupuesto, el cual será encargado de garantizar el respeto a los derechos humanos de la población del municipio.

Artículo 152.- La designación de la titularidad de la defensoría se realizará de conformidad con la convocatoria expedida por el Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo.



El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá durar en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelecto por una sola vez y por igual periodo.

Artículo 153.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y presentará por escrito al Ayuntamiento, un informe anual de actividades del que turnará copia a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 154.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Otzolotepec regulará su organización, funcionamiento y atribuciones con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las disposiciones estatales, el presente bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Otzolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Otzolotepec.





TÍTULO NOVENO

DE LA EQUIDAD DE GÉNERO



TÍTULO NOVENO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 155.- En el municipio de Otzolotepec se reconoce a la equidad de género como un principio fundamental de convivencia, entendido como la igualdad en el acceso a las oportunidades de desarrollo para las mujeres y hombres, independientemente de la condición o circunstancia social en la que se encuentren. Reconociendo el derecho a la identidad de las personas, en términos del artículo 4 de la constitución federal.

La equidad de género debe permear en todos los ámbitos de la vida municipal, disminuyendo la brecha de desigualdad y atendiendo al rezago histórico que tienen las mujeres en materia de desarrollo y empoderamiento.

Artículo 156.- Es una tarea del gobierno municipal impulsar una política pública de equidad de género y de atención integral a las mujeres, dirigida a planear e implementar acciones para regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como, a facilitar la inserción y empoderamiento de las mujeres en el desarrollo económico, político y social.

Artículo 157.- La política pública de equidad de género y atención integral a las mujeres debe realizarse con la participación de todas las dependencias y organismos auxiliares municipales, bajo la perspectiva de la inclusión y la adopción del principio de transversalidad en los programas y acciones.



¡Contigo Si!



CAPÍTULO II

DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES

Artículo 158.- El Ayuntamiento proveerá acciones encaminadas a disminuir la violencia en contra de las mujeres en todos sus ámbitos, formas y manifestaciones, particularizando en el carácter preventivo de las mismas y garantizando la canalización de las mujeres violentadas a sitios seguros de resguardo.

Artículo 159.- Es obligación del Ayuntamiento generar mecanismos de atención y de servicios específicos que protejan el desarrollo integral de las mujeres. La Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, será la encargada de planear, organizar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de igualdad de género y erradicación de la violencia e implementar acciones afirmativas, fungiendo como órgano de consulta y asesoría.

Artículo 160.- La atención integral a las mujeres generada por el Ayuntamiento se orientará, entre otras acciones, a la capacitación para el trabajo y el empleo; la difusión de los derechos de las mujeres; el empoderamiento económico, político y social; la asistencia jurídica; el acompañamiento ante situaciones de violencia y vulnerabilidad; los servicios médicos y psicológicos; el fomento de una cultura contra el hostigamiento y el abuso, así como, el impulso de la participación social en foros, reuniones y eventos de cultura de la equidad.

Artículo 161.- La Dirección de Atención a la Mujer es la dependencia municipal encargada de la política pública de equidad de género y atención integral a las mujeres; su estructura, organización, atribuciones y funciones se regularán con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,

las disposiciones estatales, el presente bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.





TÍTULO DÉCIMO

DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE





TÍTULO DÉCIMO

DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 162.- El Ayuntamiento establecerá medidas en materia de planeación e implementación de acciones para el cuidado, protección y mejoramiento del medio ambiente de su territorio, así mismo participará en la administración y cuidado de sus zonas de reserva ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

Artículo 163.- En zonas identificadas con un mayor riesgo de deterioro ambiental, preferentemente, deberán realizarse acciones para restaurar y preservar el entorno; crear, rescatar y vigilar las áreas verdes afectadas y realizar actividades de reforestación, restauración de suelos y conservación de los recursos y bienes ambientales.

Artículo 164.- El Ayuntamiento deberá formular, aprobar y ejecutar las acciones necesarias para lograr un desarrollo forestal sustentable, que promueva la conservación de los bosques y su aprovechamiento racional y ordenado en beneficio de las condiciones de vida de sus propietarios y poseionarios, con apego a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en colaboración con las autoridades estatales y federales.



¡Contigo Si!



Artículo 165.- El Ayuntamiento implementará mecanismos para promover la participación social en las acciones en favor del medio ambiente, así como para incentivar la denuncia ciudadana en materia ambiental.

Artículo 166.- La política municipal para el cuidado, protección y mejoramiento del medio ambiente, deberá incluir, entre otras acciones, la promoción de la educación y gestión ambiental; campañas de concientización en favor del medio ambiente; limpia de zonas y espacios públicos contaminados; cuidado de la flora y fauna silvestre; jornadas de restauración ambiental derivadas de impactos por la prestación de servicios públicos municipales y campañas informativas acerca de la separación de residuos sólidos y la minimización de los mismos.

El Ayuntamiento garantizará el establecimiento y funcionamiento de la Unidad de Control y Bienestar Animal como la instancia encargada de coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal; reportes de maltrato de animales en situación de calle; educación y cultura de la convivencia responsable con animales de compañía. De igual forma, integrará el Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal.

Artículo 167.- La Dirección de Ecología es la dependencia municipal encargada de la política pública para el cuidado, protección y mejoramiento del medio ambiente; su estructura, organización, atribuciones y funciones se regularán con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las disposiciones estatales, el presente bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocotlán y el Código Reglamentario Municipal de Ocotlán.





TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES





TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 168.- Corresponde a la autoridad municipal la creación, revisión, actualización, modificación y aplicación de normas reglamentarias encaminadas a regular la actividad industrial, comercial y de servicios de los particulares, con base en las leyes estatales de la materia.

Por particular se entenderá a la persona física o moral que solicite autorización al Ayuntamiento para ejercer alguna actividad industrial, comercial o de servicios.

Artículo 169.- Se requiere autorización del Ayuntamiento para:

- I. El ejercicio de la actividad industrial, comercial y de servicios, así como, para el funcionamiento de instalaciones destinadas a la presentación de diversiones, juegos y espectáculos;
- II. El uso y cierre de vialidades para la realización de actividades comerciales, de servicios, de diversiones, juegos y espectáculos, entretenimiento o de cualquier otro tipo; y
- III. La colocación de anuncios, espectaculares, propaganda o publicidad en las vialidades y su infraestructura o en las edificaciones de los particulares.

Todas las actividades industriales, comerciales y de servicios; la presentación de diversiones, juegos, espectáculos o actividades de en-



¡Contigo Si!



tretenimiento, deberán contar con el dictamen o visto bueno de protección civil, en los términos señalados por la Ley de la materia.

Artículo 170.- El Ayuntamiento será la única instancia que podrá autorizar o restringir la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación de tianguis y comercio informal, así como, reubicar a los comerciantes en los sitios que destine para el desarrollo de esta actividad.

Artículo 171.- Corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrar los impuestos y derechos relacionados con actividades industriales, comerciales y de servicios; anuncios publicitarios y la presentación de diversiones, juegos, espectáculos o actividades de entretenimiento; de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 172.- Corresponde a las Direcciones de Desarrollo Económico y de Gobernación, en el ámbito de su competencia, establecer las bases para la organización y regulación de las actividades de los particulares en materia industrial, comercial y de servicios, con base en la normatividad estatal de la materia, el presente bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

Artículo 173.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, podrá aplicar a través de las dependencias competentes, las medidas de seguridad y sanciones por la comisión de faltas e infracciones de los particulares que realizan actividades industriales y de servicios, consistentes en:

I. Medidas de seguridad

- a) Suspensión de la actividad.

- b) Cualquier otra acción o medida que a juicio de la autoridad tienda a evitar daños a las personas, bienes, así como, proteger la salud de la población.

- c) Las previstas en otros ordenamientos.

II. Sanciones

- a) Amonestación.

- b) Amonestación con apercibimiento.

- c) Multa.

- d) Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

- e) Arresto hasta por treinta y seis horas.

- f) Suspensión del permiso.

- g) Revocación o cancelación de las autorizaciones, licencias, dictámenes o permisos otorgados.

- h) Las demás que determine el Ayuntamiento

Lo anterior con apego a lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y sin menoscabo de la actuación que pudiera tener el Juzgado Cívico en materia de infracciones y sanciones a la reglamentación municipal.

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y OTRAS REGULACIONES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 174.- El Ayuntamiento aprobará y promoverá un programa para el otorgamiento de la licencia o permiso provisional de funcionamiento, para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo.

Las actividades que cuenten con evaluación de impacto estatal no requerirán la emisión de dictamen de giro.

Artículo 175.- El dictamen de giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de las unidades económicas, en términos de Ley.

Para efectos del párrafo anterior, el Ayuntamiento conformará el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, que tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las unidades económicas; su integración, funcionamiento y procesos se regularán por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 176.- La licencia de funcionamiento se emitirá en favor de los titulares que, además de contar con el dictamen de giro, cuando el caso así lo requiera, cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y en la reglamentación municipal vigente, independientemente del impacto del establecimiento del que se trate.

Se requerirá acuerdo del Ayuntamiento para expedir la licencia de funcionamiento en los casos señalados en el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec; así como, el cumplimiento de los requisitos específicos para los giros determinados en esta misma norma.

La licencia de funcionamiento se renovará de forma anual en tanto la autoridad verifique que no existen cambios en la actividad autorizada, así como,

la permanencia de todos los requisitos que le dieron origen y previo pago de los derechos correspondientes y sus adeudos vigentes.

El Ayuntamiento podrá promover en todo momento campañas de regularización y actualización de las licencias de funcionamiento en términos de la reglamentación municipal.

Artículo 177.- Es obligación de los titulares de las unidades económicas tener a la vista del público el permiso o licencia correspondiente, así como, la documentación original otorgada por la autoridad municipal y mostrarla las veces que sean requeridas. Además, cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, los reglamentos municipales y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

Artículo 178.- La actividad comercial en mercados, plazas gastronómicas y comerciales; tianguis; comercio de temporada o en vía pública en cualquiera de sus modalidades; deberá contar con cédula de funcionamiento y/o permiso emitido por la dependencia municipal correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos y pagos señalados en la Ley estatal de la materia y la reglamentación municipal.

La presentación de espectáculos y diversiones públicas deben contar con permiso o licencia del Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos y pagos señalados en la normatividad estatal y municipal; su organización, funcionamiento, desarrollo y demás particularidades atenderán a lo dispuesto en el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

Artículo 179.- Los horarios para el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios, independientemente de su giro e impacto aten-



derán a lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, al Código Reglamentario Municipal de Otzolotepec y a las disposiciones administrativas específicas emitidas por el Ayuntamiento.





TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA JUSTICIA CÍVICA





TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO I

DE LA JUSTICIA CÍVICA Y DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 180.- El Ayuntamiento proveerá lo necesario para lograr el acceso integral a los mecanismos de impartición y administración de justicia cívica, a efecto de favorecer la convivencia armónica y pacífica entre sus habitantes.

Se entiende por justicia cívica, al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad, a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, para facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

Artículo 181.- El municipio de Ocotlán cuenta con un juzgado cívico como unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la justicia cívica para la preservación del orden y la paz pública, así como, para dirimir los conflictos entre vecinos, y/o entre estos y la administración pública municipal; su residencia está en la cabecera municipal.

El Ayuntamiento sancionará las conductas que contravengan el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento, mediante la figura del juzgado cívico.

Artículo 182.- El juzgado cívico cuenta con autonomía técnica y operativa y estará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá competencia para



¡Contigo Si!



resolver los conflictos entre particulares, vecinales y comunales; calificar las infracciones al Bando Municipal, los ordenamientos estatales y municipales donde tengan competencia, aplicando sanciones de acuerdo con la Ley, el Bando Municipal y demás disposiciones de la materia.

La selección y designación de la titularidad del juzgado cívico y de sus integrantes, estará a cargo del Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta Municipal, previo cumplimiento de los requisitos legales y de acuerdo con la convocatoria y procedimiento señalados por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 183.- De acuerdo con la capacidad operativa y presupuestal, el juzgado cívico operará en turnos sucesivos que cubrirán las veinticuatro horas y contará como mínimo con el titular del juzgado; una secretaría cívica; una persona facilitadora; una persona médica; una persona psicóloga y los elementos de la policía municipal de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del juzgado.

Para los efectos conducentes, el Ayuntamiento deberá expedir el Reglamento de Justicia Cívica Municipal e instituir los medios alternativos de solución de controversias.

Artículo 184.- El Ayuntamiento atenderá la resolución de conflictos mediante la figura del facilitador cívico o por las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras debidamente constituidas, quienes conducirán la mediación o conciliación en relación con un hecho o acto jurídico donde exista un conflicto de intereses jurídicos, para su pronta solución, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Artículo 185.- Son atribuciones del Juez Cívico, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas administrativas establecidas en el Bando Municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Recibir las puestas a disposición por parte del policía municipal, resolviendo lo que en derecho proceda;
- III. Recibir las quejas o denuncias por la posible comisión de una falta administrativa, debiendo substanciarlas en términos de lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.
- IV. Solicitar que se realice la evaluación psicofísica a los sujetos activos, para determinar su condición de salud antes de la realización de la evaluación psicosocial;
- V. En caso de que el posible infractor este bajo los efectos de estupefacientes o bebidas alcohólicas, cuando la evaluación médica así lo indique, el Juez Cívico podrá retenerlo hasta que su condición permita desahogar la diligencia y llamará a un familiar para que, en su caso, lo asista;
- VI. Determinar la existencia o la no existencia de faltas administrativas;
- VII. Imponer las sanciones correspondientes, según las características de la falta administrativa y el perfil de los infractores, consultando el registro municipal con el fin de verificar si el infractor es reincidente;
- VIII. Fomentar y proponer la solución pacífica de los conflictos a través de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Mantener un registro municipal actualizado de las personas que hayan participado en una diligencia como sujetos activos y de los infractores a quienes se les haya impuesto una sanción;



X. Expedir constancias de hechos o documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento o de las actuaciones que realice, a solicitud de parte y previo pago de derechos;

XI. Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público a aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia o caso urgente, o bien, cuando los hechos constituyan un probable delito;

XII. Las demás que le confieran las leyes estatales de la materia, el Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 186.- La integración, funcionamiento, facultades, atribuciones y procedimientos del juzgado cívico y de sus integrantes, se ajustarán a lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; las demás leyes estatales de la materia; el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y el Código Reglamentario Municipal de Otzolotepec.





TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES



TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS O INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

Artículo 187.- Las infracciones señaladas en las disposiciones jurídicas municipales serán sancionadas con:

I. Amonestación. Es la invitación o llamado a corregir la infracción en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario, será aplicable a infracciones menores siempre y cuando no haya reincidencia;

II. Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;

III. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Trabajo en favor de la comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes;

V. Medidas para mejorar la convivencia cotidiana. Son un tipo de trabajo en favor de la comunidad, consistentes en acciones dirigidas



¡Contigo Si!



a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras; y

VI. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

El cumplimiento de una sanción de trabajo en favor de la comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el trabajo en favor de la comunidad, se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 34 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 188.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior, el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutables por tres a seis horas de trabajo en favor de la comunidad;

II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutables por seis a doce horas de trabajo en favor de la comunidad;

III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutables por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad; y

IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

El Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por trabajo en favor de la comunidad, consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 189.- Se considera como infracción a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, los reglamentos y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento.

Se comete una infracción cuando la conducta tenga lugar en los espacios y lugares señalados en el Artículo 6 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 190.- Son faltas o infracciones en contra del orden público y el bienestar colectivo, además de las señaladas en la Ley, las siguientes:

I. Alterar el orden público, considerándolo como la perturbación a la paz social o cuando tengan que intervenir los elementos de la policía municipal, así como, causar escándalos en lugares públicos que alteren la tranquilidad de las personas;

II. Utilizar el topónimo y glifo del municipio, así como, la imagen institucional del gobierno, sin autorización de la autoridad competente;

III. Construir sin la licencia expedida por la autoridad competente;

IV. Construir sobre los portales ubicados en primer cuadro de la cabecera municipal;

V. Practicar el comercio móvil, semifijo o fijo, en lugares no autorizados por la autoridad competente;



- VI.** Realizar actividades comerciales, industriales o de servicios, de espectáculos o diversiones públicas, sin contar con autorización, licencia o permiso de la autoridad competente;
- VII.** Transferir o ceder autorizaciones, licencias o permisos concedidos a su nombre por el Ayuntamiento;
- VIII.** Ejercer la actividad comercial, industrial o de servicios, fuera de los horarios autorizados;
- IX.** Comerciar teléfonos celulares y/o cualquier otro objeto o mercancía que no justifique su legal procedencia;
- X.** Conectarse a la red de agua potable y drenaje sin las autorizaciones correspondientes;
- XI.** Realizar bailes denominados sonideros sin contar con licencia o permiso expedido por la autoridad competente;
- XII.** Hacer uso inadecuado de los servicios públicos municipales;
- XIII.** Agredir física o verbalmente a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones;
- XIV.** Cometer acoso y/u hostigamiento callejero, emitir ofensas, palabras y/o actos obscenos o de índole sexual no consensuado en contra de cualquier persona, que afecte su dignidad, libertad, integridad o cualquier derecho inherente; y
- XV.** Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 191.- Son faltas o infracciones en contra de la salud, la propiedad y el medio ambiente, además de las señaladas en la Ley, las siguientes:

- I.** La venta de fármacos a cargo de farmacias, boticas y droguerías, que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;

- II.** Desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa;
- III.** Vender carne para consumo humano sin sello de supervisión de la autoridad sanitaria;
- IV.** Promover, impulsar y organizar peleas de perros;
- V.** Fumar en transporte público, en establecimientos cerrados, donde se presenten espectáculos o diversiones, oficinas públicas, centros culturales y en lugares públicos donde exista concurrencia de personas;
- VI.** Tirar desechos contaminantes en lotes baldíos, predios, lugares de uso común, barrancas, zanjas y drenajes;
- VII.** Tirar cualquier clase de objetos y residuos en las áreas verdes que se encuentran bajo el resguardo del municipio;
- VIII.** Abandonar o tirar desechos sólidos generados con motivo del ejercicio de la actividad comercial de mercados, tianguis o establecimientos comerciales, en los sitios señalados en la fracción anterior;
- IX.** Dejar de barrer o limpiar el frente de sus domicilios, negocios o predios; almacenar residuos sólidos en estos sitios, así como, omitir podar mensualmente el pasto en su propiedad que tenga vista a las vías públicas;
- X.** Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia debidamente separados en orgánicos e inorgánicos;
- XI.** Negarse a pagar la reparación del daño que un animal de su propiedad haya ocasionado;
- XII.** Generar y depositar desechos producto de la actividad de cría, engorda o guarda de animales en terrenos, casas habitación, zanjas y sitios en donde se generen condiciones nocivas e insalubres para la comunidad;

- XIII.** Depositar aceites, solventes, gasolina, petróleo y demás sustancias contaminantes que pongan en riesgo la salud de la comunidad, en alcantarillas, ríos, canales, ojos de agua, zanjas e instalaciones de agua potable y drenaje;
- XIV.** Talar, mutilar, trasplantar o quemar árboles; así como, vender materiales forestales en la vía pública, sin la autorización de la autoridad competente;
- XV.** Quemar llantas, papel o cualquier otro desecho en la vía pública o en los domicilios y que alteren las condiciones naturales del aire;
- XVI.** Depositar residuos orgánicos de rastros y mataderos en el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado municipal;
- XVII.** Transportar materiales en camiones con caja o remolque sin una lona que los cubra e impida su derrame;
- XVIII.** Colocar en árboles o arbustos anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes;
- XIX.** Destruir la cobertura forestal y verter líquidos contaminantes, aceites, solventes y residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua;
- XX.** Usar, vender y distribuir a granel plásticos y poliestirenos de uso único, así como, popotes de plástico sin el permiso correspondiente;
- XXI.** Instalar plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación;
- XXII.** Omitir los cuidados necesarios para perros, gatos y/o cualquier tipo de animal de su propiedad o bajo su cuidado e impedir a la autoridad competente el manejo de animales en situación de calle;
- XXIII.** Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;

- XXIV.** Romper el pavimento, banquetas y áreas de uso común sin autorización de la autoridad competente;
- XXV.** Causar daños a obras y servicios públicos municipales;
- XXVI.** Destruir, dañar o quitar cualquier señalamiento vial o urbano, así como, los demás bienes del dominio público; y
- XXVII.** Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 192.- Son faltas o infracciones en contra de las personas y su seguridad, además de las señaladas en la Ley, las siguientes:

- I. Vender bebidas alcohólicas los días en que se celebren elecciones de carácter federal, estatal y municipal;
- II. Provisionar y/o suministrar combustible en las estaciones de servicio, gasolineras y estaciones de carburación a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentren pasajeros a bordo;
- III. Almacenar en inmuebles no autorizados materiales explosivos como pólvora, gas L.P., solventes, carburantes y otros que sean un riesgo para la población;
- IV. Quemar fuegos pirotécnicos o cohetes sin la debida autorización de la autoridad competente, con excepción de los denominados de juguetería, siempre y cuando su quema se realice en donde no se ponga en riesgo a la población;
- V. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida la autoridad competente;
- VI. Fabricar, empaçar y almacenar artículos pirotécnicos en casa habitación;

VII. Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos y mercados, así como, en lugares donde se ponga en riesgo a la población;

VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 193.- Son faltas o infracciones de carácter vial, además de las señaladas en la Ley, las siguientes:

I. Ingerir bebidas alcohólicas, incluyendo las de baja graduación o de moderación, en la vía pública, a bordo de un vehículo automotor estacionado o en movimiento o en algún establecimiento público no destinado para dicho consumo;

II. Conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancia psicotrópica prohibida, así como, rebasar los límites de velocidad;

III. Estacionar o circular un vehículo automotor en lugares prohibidos; en espacios restringidos con el señalamiento de no estacionarse o exclusivo para personas con discapacidad; en banquetas, plaza pública, doble fila, jardín; o dejarlo abandonado en la vía pública;

IV. Invadir u obstruir la vía pública, incluyendo banquetas o lugares de uso común, con actividades comerciales, industriales o de servicio que no estén autorizados;

V. Lavar vehículos automotores y de transporte público en la vía pública;

VI. Colocar anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos, sin autorización de la autoridad competente;

VII. Colocar parasoles en las fachadas de sus establecimientos comerciales, a una altura menor de dos metros;

VIII. Anunciar actividades comerciales, industriales o de servicios, en

lugares no autorizados por la autoridad administrativa competente o invadiendo la vía pública, así como, anuncios que atraviesen la vía pública en el perímetro de la Plaza Hidalgo de la cabecera municipal;

IX. Hacer maniobras de carga y descarga fuera de los días y horarios autorizados;

X. Organizar arrancones en la vía pública y en sitios privados sin autorización;

XI. Construir marquesinas o bases para anuncios, cuando estos se ubiquen del lado de la vía pública;

XII. Cerrar cualquier tipo de acceso vial o peatonal con material de construcción como cadenas, castillos, zanjas, rejas, malla ciclónica o cualquier otro material que obstaculice el libre tránsito;

XIII. Ordenar y realizar la distribución de cualquier tipo de propaganda, así como, tirar cualquier material impreso en la vía pública y espacios de uso común, sin la autorización de la autoridad competente y cuando se atente contra la integridad y la moral de las personas o servidores públicos de cualquier nivel de gobierno;

XIV. Construir guarniciones y banquetas sin el alineamiento correspondiente;

XV. Tirar todo tipo de desechos sólidos, tales como basura, escombros o cascajo en la vía pública, parques, jardines, barrancas y bienes del dominio público o de uso común; así como, colocar obstáculos en la vía pública producto de desechos de construcción o materiales para construir; y

XVI. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 194.- Además de las ya señaladas, se considerarán las infracciones contra la seguridad de la comunidad; contra la integridad o dignidad de las

personas o de la familia y contra la tranquilidad de las personas, consignadas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 195.- La clasificación de las infracciones para la imposición de las sanciones; los criterios para emitir una sanción; el procedimiento ordinario, especial y de mediación y conciliación ante el Juzgado Cívico; así como, la calificación en los hechos de tránsito; se ajustarán a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, las demás leyes estatales de la materia, el presente bando, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y el Código Reglamentario Municipal de Ocotlán.





TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS





TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 196.- Los recursos son los medios en virtud de los cuales se impugnan las resoluciones, los acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente bando, los reglamentos y las demás disposiciones emanadas del Ayuntamiento.

Artículo 197.- Contra los actos y resoluciones que dicte o ejecute el Juzgado Cívico o cualquier otra autoridad municipal, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante las autoridades municipales o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



¡Contigo Si!



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese, en términos de Ley, en la Gaceta Municipal; en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y difúndase, para su observación y cumplimiento, por todo el territorio del municipio.

SEGUNDO. Este Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero de 2025 y se hará público, de forma solemne, en los lugares tradicionales de la cabecera municipal y de todas las localidades.

TERCERO. Se abroga el Bando Municipal de Ocotlán 2024 y todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Bando Municipal.

Dado en el Palacio Municipal de Ocotlán, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

**LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.**

MTRA. SINÁ GUADALUPE LUGO VARGAS
RÚBRICA

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.**

MTRO. ELÍAS FAVILA GARCÍA
RÚBRICA



iContigo Si!

